

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio de 1996.

No. 18/96

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión 4197

Miércoles 19 de junio de 1996

Artículo	Página
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Hora de inicio.....	2
2. ACTAS. 4194. Aprobación, excepto artículos 1 y 2.....	2
3. REGLAMENTO. Escuela de Salud Pública. En consulta.....	2
4. REGLAMENTO. Régimen Académico Estudiantil. Adición de capítulo. Pendiente.....	2
5. JURAMENTACION. Decana Facultad de Educación.....	2
6. DOCUMENTO. Sistema para la asignación de cargas académicas.....	2
7. GASTOS DE VIAJE.....	2

Sesión 4198

Miércoles 26 de junio de 1996

1. AGENDA. Aprobación.....	3
2. ACTAS. 4195. Aprobación.....	3
3. ACTAS. 4196. Aprobación, excepto artículo 7.....	3
4. INFORMES DE RECTORIA.....	3
5. INFORMES DE DIRECCION.....	3
6. AGENDA. Modificación.....	4
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	4
8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	4
9. REGLAMENTO. Del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica. Aprobación.....	4
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Proyecto de presupuesto para 1997.....	4
11. CONTRALORIA UNIVERSITARIA. Proyecto de presupuesto para 1997.....	4
12. PRESUPUESTO. Modificación interna al presupuesto 7-96. Aprobación.....	5

Artículo

Página

13. CARGAS ACADEMICAS. Solicitud a la Administración para completar propuesta.....	5
14. REGLAMENTOS. De horas estudiante y horas asistente. Derogatoria. Adición y modificación al de Régimen Académico Estudiantil. Modificación al de Adjudicación de Becas.....	5
15. SESION. Ampliación de tiempo.....	9
16. REGLAMENTO. Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación al artículo 47 inc. e).....	9
ANEXO 1. Gastos de viaje.....	10
ANEXO 2. Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.....	11
ANEXO 3. Reglamento del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica.....	13

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-929-96. Escuela de Ingeniería Civil. Corrección a período de nombramiento de subdirector.....	16
TEU-949-96. Escuela de Filología. Nombramiento de Subdirectora.....	16
TEU-987-96. Escuela de Enfermería. Representantes ante ACR.....	16
TEU-1017-96. Escuela de Administración Educativa. Nombramiento de Subdirectora.....	16
TEU-1018-96. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Nombramiento de Subdirectora.....	16
TEU-1019-96. Escuela de Estudios Generales. Nombramiento de Subdirector.....	16
TEU-1020-96. Escuela de Física. Nombramiento de Subdirectora.....	16
TEU-1021-96. Escuela de Formación Docente. Nombramiento de Directora.....	16

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4197
Miércoles 19 de junio de 1996

ARTICULO 1. El Director del Consejo Universitario Jorge Fonseca Zamora, M.Sc. convoca a sesión de este Organismo para las nueve horas de hoy miércoles 19 de junio de 1996, en virtud de que a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos no hubo quórum.

ARTICULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión 4194, excepto los acuerdos 1 y 2 mientras se hace la consulta jurídica.

ARTICULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-14-96B, sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamentos y CONSIDERANDO:

1. El oficio R-CU-017-96 del 12 de febrero de 1996, mediante el cual la Rectoría eleva la solicitud del Decano de la Facultad de Medicina con la propuesta del Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública.
2. El análisis efectuando por la Comisión tanto a la propuesta como a las recomendaciones dadas por la Contraloría, la Oficina Jurídica y el Abogado del Consejo Universitario.
3. El trabajo realizado por la Subcomisión especial, integrada por la Comisión de Reglamentos.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, conforme lo establece el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Salud Pública. (Ver anexo 2).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta una nueva recomendación para adicionar al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil un Capítulo XI titulado "Reconocimiento al estudiante

mediante su participación en la práctica académica estudiantil".

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA devolver la propuesta a la Comisión de Reglamentos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.

ARTICULO 5. El señor Director del Consejo Universitario, Jorge Fonseca Zamora, M.Sc. recibe el juramento de estilo a la Profesora Alejandrina Mata Segrega, M.Sc. Decana de la Facultad de Educación.

ARTICULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-10-96, sobre el documento "Sistema para la Asignación de Cargas Académicas (Propuesta)".

El Consejo Universitario ACUERDA conocer el dictamen de la Comisión de Política Académica sobre el documento "Sistema para la asignación de Cargas Académicas (Propuesta)" como primer punto de la sesión del martes 25 de junio de 1996.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario, después de escuchar las explicaciones de su Director, en relación con la solicitud de viáticos del M.Sc. Carlos Boschini Figueroa, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, ACUERDA aprobar la suma de ciento tres mil colones para un complemento de viáticos por los días restantes de su viaje como Representante de la Universidad de Costa Rica en el Taller sobre Cooperación Universitaria con la pequeña y mediana empresa, que organiza el Proyecto Columbus, en Estocolmo, Suecia, del 15 al 20 de junio de 1996.

La aprobación de estos viáticos queda condicionada a la presentación de la carta que el interesado remitirá aceptando los términos en que el Consejo Universitario aprobó su solicitud.

A las once horas con diez minutos se levanta la sesión.

Jorge Fonseca, M.Sc.
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4198 Miércoles 26 de junio de 1996

ARTICULO 1. El Consejo Universitario aprueba la agenda de la sesión de hoy miércoles 26 de junio de 1996.

ARTICULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4195.

ARTICULO 3. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4196, excepto el artículo No. 7 que se refiere al recurso de apelación presentado por la Prof. Guadalupe Delgado Socatelli.

ARTICULO 4. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) REUNION EN LIMON.

Comenta la reunión con el Comité “Limón en Lucha”, la forma y entorno en que se produjo la negociación y los acuerdos a que se llegó.

b) REGIMEN DE PENSIONES.

Informa que CONARE estudia la posibilidad de que las universidades realicen una acción conjunta para impugnar el artículo 32 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que pretende cobrar a las Universidades como patronos, una contribución adicional para el Régimen de Pensiones.

c) MARCHA.

Reitera que la marcha por las pensiones fue convocada por el Colegio de Licenciados y Profesores en Artes, Ciencias y Letras. Ninguna de las universidades participó oficialmente y fue concebida más como una marcha de los profesores pensionados y no de las instituciones activas.

d) OFICINA DE SALUD.

Informa que la tesis de la Dra. Eulile Vargas está siendo considerada en el proceso de organización de esa Oficina.

e) CONARE y Documento “EDU-2005”.

Informa que la minuta de la sesión de CONARE, que contiene la discusión sobre el Documento “El Reto del Tercer Milenio. Una Propuesta de un Proyecto Educativo Nacional hacia el año 2005” no está lista aún.

f) SEDE DEL PACIFICO.

Indica el señor Rector que el Contralor Universitario le manifestó que el informe preliminar sobre esa Sede ya está listo y que lo enviará al Consejo en el curso de la presente semana.

El señor Director del Consejo Universitario manifiesta que ya llegó al Consejo Universitario el referido informe.

ARTICULO 5. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) AGENDA.

El Sr. Director del Consejo Universitario, ante inquietud de uno de sus Miembros, explica las razones de atraso en la distribución de documentos de algunas agendas.

b) MICROCOMPUTADORA.

Informa que ya ingresó la nueva microcomputadora para uso de los Miembros del Consejo Universitario.

c) SEDE DEL PACIFICO.

Manifiesta que el Contralor Universitario ha entregado el día de hoy al Director de esa Sede, el documento preliminar del estudio realizado en dicha Sede, el cual se ha denominado “Análisis de Diversas Situaciones Administrativas en la Sede Regional del Pacífico”.

d) PROYECTO DE LEY “CREACION DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO”.

Informa que el señor Rector envió los oficios SPD-373-96 y 422-96 suscritos por el Director de la Sede del Pacífico, en los cuales informa que tres diputados de la provincia de Puntarenas han presentado ante la Asamblea Legislativa el referido Proyecto de Ley.

e) REMISION DE PUBLICACIONES.

Informa que el Director del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, envió las siguientes publicaciones: Lista de trabajos finales de graduación 1990, lista de trabajos finales de graduación 1991 y lista de trabajos finales de graduación 1992.

f) INFORME.

Manifiesta que el M.Sc. Enrique Margery Peña, Decano de la Facultad de Letras, remite el Informe sobre su participación en el 13th Internacional Symposium de la Latin American Indian Literatures Association, evento celebrado en los Estados Unidos.

g) PARTIDA DE GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR.

Informa que la Directora de la Oficina de Administración Financiera, atendiendo la solicitud de

uno de los Miembros del Consejo Universitario, remite el informe sobre la referida partida.

ARTICULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de su Director, ACUERDA modificar la agenda de la presente sesión para conocer prioritariamente, los siguientes puntos:

- Proyecto de Archivo Universitario.
- Proyecto de presupuesto del Consejo Universitario.
- Plan de trabajo y proyecto de presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 1997 y modificación interna al Presupuesto No. 7-96.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes incluidas en un anexo a esta Gaceta. (Ver anexo 1)

ARTICULO 8. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios, que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes incluidas en un anexo a Gaceta. (Ver anexo 1)

ARTICULO 9. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-19-96 sobre el Proyecto de Reglamento del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

- a) En sesión 4104 el Consejo Universitario publicó en consulta con la comunidad universitaria, el Proyecto de Reglamento del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica.
- b) Se recibieron observaciones de las siguientes entidades de la comunidad universitaria: Sistema de Estudios de Posgrado, Escuela de Orientación y Educación Especial, Escuela de Historia y Geografía, Contraloría Universitaria y Oficina de Servicios Generales.
- c) Se contó además, con los criterios de la Vicerrectoría de Administración, del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Jefe a.i. del Archivo Universitario.

ACUERDA.

Aprobar el Reglamento del Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica. (ver anexo 3)
ACUERDO FIRME

ARTICULO 10. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-CP-DIC-96-06-18 sobre el Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para 1997.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle una enmienda al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración y CONSIDERANDO:

1. El oficio CU-P-96-6-58 del 07 de junio de 1996, mediante el cual la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración, el proyecto de presupuesto de dicho órgano para 1997, para su estudio y recomendación.
2. El proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para 1997 alcanza la suma de ₡16.973.893,00 (dieciséis millones novecientos setenta y tres mil ochocientos noventa y tres colones sin céntimos) desglosado en un presupuesto ordinario y en seis proyectos específicos, dentro de los cuales se encuentra el Proyecto de Archivo Universitario.
3. Dicho proyecto a debe ser conocido y aprobado por parte del Plenario, con el fin de remitirlo a la Oficina de Planificación Universitaria.

ACUERDA:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 1997 de la siguiente forma:

Presupuesto Ordinario	₡9.698.357,00
Otros Proyectos:	
Fortalecimiento Centro Información	1.280.000,00
Equipo para la Unidad de Estudios	300.000,00
Adquisición equipo limpieza y computo	731.600,00
Unidad de Servicios Administrativos	
Adquisición de equipo de actas	1.442.000,00
Unidad de Comunicación (Macintosh)	415.000,00
Archivo Universitario	3.106.936,00
TOTAL	₡16.973.893,00

2. Incorporar una plaza de "Técnico en Administración 2" para reforzar la Unidad de Estudios del Consejo Universitario.

ARTICULO 11. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-20-96 sobre el Plan de trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Contraloría Universitaria para el año 1997.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Presupuesto y Administración y CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, esa Oficina presentó a consideración

del Consejo Universitario el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para 1997.

2. El incremento del presupuesto para 1997 es de un 6%, con respecto al presupuesto ordinario del año anterior, conforme a los requerimientos que en este sentido establece la Oficina de Planificación Universitaria, para todas las unidades ejecutoras en el Proyecto 1.
3. Con el objetivo de prestar un servicio mayor calidad a la Institución, la Contraloría Universitaria requiere la aprobación de un monto adicional, para la adquisición de equipo audiovisual, que será empleado en los programas de auditoría preventiva.

ACUERDA:

Aprobar el Plan de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto para el año 1997, presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria, por un monto de ¢4.158.918,60.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 12. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-21-96 sobre la Modificación Interna al Presupuesto No. 7-96.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Presupuesto y Administración y CONSIDERANDO QUE:

- 1) Mediante oficio No. R-CU-86-96, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto No. 7-96.
- 2) En la Modificación Interna No. 7, aún no se cumple con lo solicitado por el Consejo Universitario a la Administración, en la sesión 4194, punto 1.1, en el sentido que las unidades ejecutoras de presupuesto que requieren cambios en sus presupuestos, incluyan en sus solicitudes una justificación de los movimientos presupuestarios propuestos e informen si éstos afectan el Plan Operativo.
- 3) La Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-069-96, respecto al contenido de esta Modificación, no evidencian situaciones que ameriten alguna objeción por parte de dicha Oficina.

ACUERDA:

1. Aprobar la Modificación Interna No. 7-96 al Presupuesto, por un monto de ¢17.143.329,40 (diecisiete millones ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve colones, 40/100).
2. Reiterar a la Administración que debe cumplirse con lo solicitado en la sesión 4194, punto 1.1.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 13. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-10-96 sobre el Documento “Sistema para la Asignación de Cargas Académicas (Propuesta)”.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

- 1) En la sesión N° 3657, artículo 11, el Consejo Universitario aprobó como plan piloto un programa de evaluación de cargas académicas presentado por la Vicerrectoría de Docencia, y solicitó a la Administración la presentación de una propuesta para definir dicho Sistema.
- 2) Mediante oficio de la Rectoría R-CU-124-95 del 11 de diciembre de 1995, el señor Rector eleva al Consejo Universitario el documento “Sistema para la Asignación de Cargas Académicas (Propuesta)”, como cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N° 3657, artículo 11.
- 3) La Comisión de Política Académica del Consejo Universitario, dada la importancia que tiene para la Institución la puesta en práctica de un nuevo sistema de valoración de cargas académicas, remitió la Propuesta en consulta a las unidades académicas, las cuales emitieron importantes observaciones, básicamente sobre la necesidad de que el sistema propicie el estímulo al docente, tomando en cuenta las necesidades y normativa de la Institución.
- 4) La coyuntura actual, donde se presenta un nivel de exigencias sobre eficiencia, excelencia y equidad en la Universidad, requiere un nuevo concepto de “carga académica”, de manera que responda integralmente y de una forma positiva en la gestión académica (docencia, investigación y acción social), y no sólo como una valoración presupuestaria de este concepto.
- 5) Un nuevo programa de valoración de carga académica debe establecer claramente su fundamentación y los objetivos que pretende, y armonizar con lo establecido en la normativa vigente.

ACUERDA:

Solicitar a la Administración completar la propuesta sobre la asignación de cargas académicas, tomando en consideración las observaciones de las unidades académicas enviadas al Consejo Universitario y una evaluación más amplia del plan piloto, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 3657, para que la propuesta se ajuste a los requerimientos actuales y que incluya un estudio de costo beneficio. Esta propuesta se deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de 1996.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 14. El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre los siguientes asuntos:

- Derogatoria del Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante.
- Adición del Capítulo XI titulado “Reconocimiento al estudiante mediante su participación en la práctica académica estudiantil”, en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

- Modificación al artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio R-CU-198-94 del 29 de setiembre de 1994, el señor Rector remite a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta para modificar el Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante, con el objeto principal de variar la forma de cálculo en que aumenta el costo de esas horas.
2. La Comisión de Política Académica, por medio de la carta CU-CPAC-CO-96-02 del 02 de febrero de 1996 y luego de realizar buena parte del análisis, traslada dicho asunto a la Comisión de Reglamentos.
3. Es conveniente asimilar el Régimen de Horas Estudiante y Horas Asistente, al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Ello se logra por medio de la derogatoria del Reglamento de Horas Estudiante y Horas Asistente, la adición a ese reglamento de un Capítulo XI titulado "Reconocimiento al estudiante mediante su participación en la práctica académica estudiantil" y la modificación al artículo 32 del mismo, así como del inciso c del artículo 26 y los incisos c y ch del artículo 38 del Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes.
4. Es necesario dar otro enfoque a este Régimen, en los siguientes términos:
 - a) El monto de la ayuda no debe asociarse como subordinación laboral.
 - b) No deben quedar en el Reglamento montos fijos que sólo puedan cambiarse por acuerdos del Consejo Universitario o del Rector.
 - c) El valor de la hora profesor bachiller es una variable aceptable para el cálculo de estos montos.
 - d) Este régimen no debe ser una forma más de obtener beca en la Universidad, sino un estímulo a la excelencia académica de los estudiantes.
 - e) Deben fijarse mínimos y máximos de otorgamiento de horas por estudiante, para cada categoría.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, lo siguiente:
 - 1.1 Derogatoria del Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante
 - 1.2 Adicionar al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el Capítulo XI. titulado "Reconocimiento al estudiante mediante su participación en la práctica académica universitaria", con el siguiente texto, pasando el actual Capítulo XI a Capítulo XII.

CAPITULO XI RECONOCIMIENTO AL ESTUDIANTE MEDIANTE SU PARTICIPACION EN LA PRACTICA ACADEMICA UNIVERSITARIA

Artículo 47. FINES DEL SISTEMA

El presente sistema tiene como fin, la identificación de estudiantes destacados para iniciar su formación como posibles académicos de la institución y estimular la excelencia académica de los y las estudiantes, como aspectos relevantes del quehacer universitario.

Ello se logra permitiendo la participación de estudiantes destacados en la práctica académica universitaria (docencia, investigación y acción social).

Artículo 48. ALCANCES DEL SISTEMA:

Podrán participar en este sistema los y las estudiantes que presenten un buen desempeño académico, mostrado en los términos que más adelante se establecen. Su participación en estas actividades constituye un estímulo y un reconocimiento por su labor, que se complementa con una asignación económica y la exoneración total del pago de derechos de matrícula.

Artículo 49. OBJETIVOS:

Los objetivos de este estímulo son:

- 49.1 Propiciar la excelencia y el crecimiento académico del conjunto de estudiantes y contribuir con su proceso de formación profesional.
- 49.2 Promover en los y las estudiantes desarrollo, madurez intelectual y mayor compromiso social.
- 49.3 Fortalecer su grado de responsabilidad participación, desenvolvimiento y desarrollo integral.

Artículo 50. CATEGORIAS:

Estudiantes que participen en este sistema, se denominarán en adelante Asistentes. Se establecen las siguientes categorías:

Asistente 1, Asistente 2, Asistente 3.

Artículo 51. PRESUPUESTO:

La Universidad destinará en el presupuesto anual de cada unidad académica o de investigación que lo requiera, o en el presupuesto centralizado de la Vicerrectoría de Investigación, las partidas necesarias para financiar el presente sistema.

Lo anterior se hará de acuerdo con el plan operativo presentado por la unidad académica en su proyecto de presupuesto y aprobado por la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 52. RECONOCIMIENTO MONETARIO:

El reconocimiento monetario por hora según la categoría de asistente, se calculará semestralmente tomando como parámetro la hora profesor bachiller, ajustada a la media centena más cercana, en los siguientes términos:

CATEGORIA	EQUIVALENCIA
Asistente 1	25% del valor de 1 hora profesor bachiller
Asistente 2	50% del valor de 1 hora profesor bachiller
Asistente 3	75% del valor de 1 hora profesor bachiller

La referencia al valor de la hora profesor bachiller es sólo un parámetro de cálculo.

Artículo 53. ASIGNACION DE HORAS:

El mínimo de horas que se otorgará a estudiantes Asistentes, será de acuerdo para Asistente 1 y de ocho para Asistentes 2 y 3. El máximo será de 12 para el Asistente 1 y de 24 para Asistentes 2 y 3.

Artículo 54. CRITERIOS PARA LA DESIGNACION:

Los criterios que rigen la designación de Asistentes 1, 2 y 3 son:

- 54.1. El grado de responsabilidad en la actividad académica en que participa.
- 54.2. El nivel en que se encuentra el estudiante en el plan de estudio.
- 54.3. La disponibilidad y disposición.
- 54.4. Excelencia Académica.

Artículo 55. REQUISITOS GENERALES:

Para ser Asistente en cualquier categoría se requerirá:

- 55.1. Tener matriculado como mínimo 12 créditos en el respectivo ciclo lectivo, o en el anterior si fuera designados para el curso de verano.
- 55.2. Haber aprobado los cursos de los dos ciclos lectivos anteriores con un promedio ponderado no inferior a 8.5, en no menos de 24 créditos (salvo en el caso de que haya llevado menos créditos por ser su último año de su plan de estudio)
- 55.3. Si asiste a un profesor en un curso o su equivalente, tenerlo aprobado con nota igual o superior a 8.5

Artículo 56. REQUISITOS ESPECIFICOS.

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, quienes soliciten horas de asistencia, deberán contar con los siguientes requisitos:

- 56.1. Asistente 1, tener aprobado como mínimo los primeros dos ciclos del plan de estudio de una carrera que lo faculte a realizar las actividades asignadas.
- 56.2. Asistente 2, tener aprobado como mínimo cinco ciclos del plan de estudio de una carrera que lo faculte para el desempeño de las actividades asignadas.
- 56.3. Asistente 3, ser graduado en una carrera que lo faculte para el desempeño de esas actividades. Estar inscrito en un programa de posgrado, o al menos en el Trabajo Final de Graduación.

Artículo 57. ACTIVIDADES:

Quienes sean nombrados como asistentes podrán realizar las siguientes actividades:

Asistente I podrán coadyuvar exclusivamente en actividades de apoyo a la docencia, la acción social y la investigación bajo la responsabilidad de un académico universitario.

Asistente 2 podrán participar en actividades de docencia, investigación y acción social de grado con la supervisión académica necesaria.

Asistente 3 podrán participar en actividades de docencia, investigación y acción social, a nivel de licenciatura y posgrado, así como tener asignadas responsabilidades de investigación bajo la guía de un profesor investigador responsable, que tenga su investigación inscrita en la Vicerrectoría de Investigación. Tendrá derecho a que se le reconozca su labor mediante mención de su nombre en las publicaciones que se deriven del proyecto en que participó directa y activamente.

En ningún caso el asistente asumirá las responsabilidades de docencia, investigación y acción social que sean de absoluta competencia del profesor.

Artículo 58. DISPONIBILIDAD DE HORAS

Las unidades deberán anunciar la disponibilidad de horas para asistentes en los diferentes cursos y actividades y fijar la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 59. DESIGNACION DE ASISTENTES:

La designación de estudiantes en las categorías de Asistente 1 y 2, será hecha, previa recomendación de un miembro del cuerpo docente, por el Decano de aquellas Facultades no divididas en Escuelas (en adelante llamado Decano), o el Director de Sede, Escuela, Instituto o Centro de Investigación (en adelante llamado Director), o el Superior Jerárquico de la dependencia correspondiente.

La designación de estudios en la categoría de Asistente 3, será hecha por:

- a) El Director del programa respectivo (en el caso de colaboración en docencia de posgrado), a propuesta de un miembro del cuerpo docente.
- b) Por el Director del Instituto o Centro de Investigaciones (en el caso de participación en proyectos de investigación) por recomendación del profesor consejero del estudiante.

En todos los casos, debe comprobarse previamente el cumplimiento de los respectivos requisitos, teniendo a la vista toda la documentación pertinente que debe aportar el estudiante.

Artículo 60. COMUNICACIÓN DE DESIGNACIONES:

El Decano o Director, según corresponda, comunicará las designaciones a las Oficinas correspondientes, para que éstas carguen el gasto a la partida presupuestaria correspondiente y procedan de oficio al trámite de los reconocimientos establecidos en el artículo 48 de este reglamento.

Artículo 61. INOPIA COMPROBADA:

Si ante la necesidad de que participen asistentes en

ciertas actividades, se da la condición de inopia comprobada, el Decano o Director, está facultado para:

- 61.1. Levantar el requisito del mínimo de créditos matriculados en el curso lectivo, siempre que la condición solicitada no se cumpla por estar el estudiante en el último año de su carrera.
- 61.2. Levantar el requisito de promedio ponderado, siempre que este promedio le ubique dentro del 20% superior de su unidad académica.

Artículo 62. RESPONSABILIDAD DEL PROFESOR A CARGO DE UN ASISTENTE:

El Profesor que tenga a su cargo un Asistente, será el responsable directo de:

- 62.1. El cumplimiento de los objetivos tanto de los del presente sistema como los de la propia actividad.
- 62.2. La evaluación del asistente en conjunto con el Director del proyecto.
- 62.3. El adecuado aprovechamiento del programa, tanto para la unidad académica como para el asistente.

Artículo 63. EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS Y LAS ASISTENTES:

Quienes sean Asistentes serán evaluados por el coordinador del programa respectivo, o por el docente encargado de la actividad o curso, en el transcurso de la actividad encomendada y al finalizarla, utilizando para ello los instrumentos mencionados en el artículo 69 y tomando como base los objetivos planteados en el artículo 49. El asistente debe ser enterado de la evaluación que se le practica y de sus resultados.

Artículo 64. DERECHO DE RECLAMO:

En caso de incumplimiento por parte del responsable del proyecto de lo establecido en los artículos 57 y 63 de este reglamento, el Asistente deberá comunicarlo a la instancia jerárquica superior del proyecto o actividad, para que resuelva. En caso de que no se resuelva en ese nivel, podrá acudir a la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 65. PERIODO DE DESEMPEÑO A LA ACTIVIDAD:

Toda designación se hará como máximo para un ciclo lectivo, salvo expresa autorización del Decano o Director correspondiente cuando lo que se le encomiende requiera de un plazo mayor.

La designación de un estudiante conforme con las disposiciones de este Sistema tendrá siempre el carácter de provisional y en consecuencia, cesará cuando el Director lo considere conveniente, a sugerencia del responsable, considerando:

- 65.1. Desempeño del asistente en la actividad o proyecto.
- 65.2. Finalización del proyecto o actividad en que participa el asistente.

Artículo 66. PRORROGAS:

La designación inicial estará regida de acuerdo con los artículos 54, 55, 56 y 59 de este Reglamento. Las prórrogas deberán corresponder a las

evaluaciones mencionadas en el artículo 63 y estará en función de la duración del proyecto o actividad que se realiza. Para estos efectos, se considera designación inicial cuando el estudiante comienza una determinada actividad, cambia a otra o inicia la misma bajo la tutela de otra persona.

Artículo 67: RELACION CON LA INSTITUCION.

Aquellos estudiantes que reciban los beneficios propios de este sistema, no están subordinados laboralmente a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD:

La designación como asistente en cualquier categoría es incompatible con nombramientos laborales en la Universidad de Costa Rica.

Artículo 69. INSTRUMENTOS:

Le corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitir dos instrumentos: el primero para control y seguimiento de la designación del Asistente, el segundo como instrumento genérico de evaluación en correspondencia con los artículos 63, 65 y 66 de este reglamento.

Artículo 70. VIGENCIA:

Este sistema rige a partir del ciclo siguiente de su publicación.

- 1.3. Modificar el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil para que se lea de la siguiente forma:

ARTICULO 32. La excelencia académica se reconocerá mediante diversos mecanismos que se encuentran en los Reglamentos de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes, en las Normas para escoger los mejores promedios de cada carrera, y en el Capítulo XI de este Reglamento.

- 1.4. Modificar los artículos 26 inciso c y artículo 38 incisos c y ch del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes para que lean de la siguiente forma:

ARTICULO 26

inciso c) Por participación en actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación o de un proyecto de acción social, bajo el régimen de Práctica Académica Estudiantil cuyos beneficios se especifican en el Capítulo XI del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ARTICULO 38.

inciso c) Por participación en actividades de docencia de nivel de grado, mostrada por la designación por parte de una Unidad Académica. Se requiere la autorización del Director del Programa de Posgrado respectivo. Los beneficios y demás condiciones

se especifican en el Capítulo XI del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

inciso ch) Por participación en actividades de docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar, bajo la guía de un profesor, en actividades de apoyo. Se requiere ser estudiante de la tercera etapa (candidato). Los beneficios se especifican en el Capítulo VIII de este Reglamento, bajo el régimen de Práctica Académica Estudiantil.

ARTICULO 15. El Consejo Universitario, ACUERDA ampliar en diez minutos más el tiempo de la sesión.

ARTICULO 16. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-18-96 sobre la modificación al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4179, artículo 4, del 16 de abril de 1996, se publicó en consulta la propuesta de modificación al artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico.
2. Se recibieron observaciones de parte de los Miembros de la Comisión de Régimen Académico y del Decano de la Facultad de Agronomía.
3. La Comisión Especial que integró el Consejo Universitario para que presentara una reforma integral al Reglamento en Régimen Académico y Servicio Docente, propuso una nueva redacción al artículo 47(e).

ACUERDA:

Aprobar la modificación del artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente forma:

“Idiomas. Se adjudicará hasta 3 puntos por cada lenguaje natural, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la unidad académica respectiva. Se adjudicará un punto por cada lenguaje de computación que el docente domine, hasta un máximo de 2 lenguajes, según certificado extendido por la unidad académica respectiva.

Las escuelas de Ciencias de la Computación, de Filología, Lingüística y Literatura y de Lenguas Modernas, según corresponda, deben presentar a la Comisión de Régimen Académico los criterios utilizados para otorgar puntaje. Estos criterios deben hacerse del conocimiento de los docentes interesados.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas con diez minutos se levanta la sesión.

**Jorge Fonseca M.Sc.
Director
Consejo Universitario**

ANEXO 1

VIÁTICOS RATIFICADOS

Funcionario	Unidad Acad.	Categoría Rég. Acad. Cargo	País de destino	Período del viaje	Propósito	Monto asignado por la UCR	Monto Total
Sesión N° 4198, artículo 7							
Miércoles 26 de junio de 1996							
Mathieu Madrigal Wilfrido	Educación Física	Asociado	Colombia	30 jun. 6 julio	Participar en I Seminario Iberoamericano de Institutos y Facultades de Ciencias	₡103,445.00	₡ 496.536,00
Calvo Pineda Carlos	Sede del Atlántico	Director	México	1 a 26 julio	Participar en el curso Interamericano de Gestión Liderazgo Universitario en el Centro IGLU	₡103.000,00	₡631.390,00
Carazo Rojas Elizabeth	CICA	Asociada	Austria	1 a 5 julio	Participar en el FAO/IAEA Internacional Symposium on the Use of Nuclear an Related techniques for studying environmental behaviour of crop protection chemicals	₡61.800,00	₡ 442.900,00
Ortiz Vargas Rodolfo	Sede de Occidente	Catedrático	Alemania	4 a 26 julio	Participar en Seminario de Botánica. Presentará el trabajo: Algunas consideraciones fenológicas sobre las especies de plantas vasculares superiores en la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes	₡ 103.500,00	₡ 1.283.400,00
Zumbado Alpizar Mario	Zootecnia	Asociado	E.U.A.	8 a 12 julio	Participar en la 1996 Meeting-Poultry Science Association. Presentará el resumen de la I parte de la investigación en grasas y aceites que desarrollan con el Instituto de Salud y Ciencia Animal de Holanda.	₡ 103.500,00	₡ 298.080,00
Soto Murillo Henry	Zootecnia	Asociado	E.U.A.	8 a 12 julio	Participar en el curso: Muestreo Gibbs en Genética Cuantitativa	₡ 104.000,00	₡ 492.752,00
Ramírez Benavidez William	Fitotecnia	Catedrático	Cuba	10 a 13 julio	Participar en V Simposio de Botánica. Presentará el trabajo: Coevaluación entre las higueras (Ficus) y sus polinizadores (Agaonidae)	₡ 103.500,00	₡ 217.143,00
Figueroa González Héctor	Matemática	Asociado	España Alemania	15 a 20 julio	Defender su tesis de doctorado. Participar en el XXI International Coloquium on Group Theoretical Methods in Physics. Presentará el trabajo "Higher Order Lagrangian Supermechanics	₡ 105.000,00	₡ 631.890,00
Amador Astúa Jorge	Física	Catedrático	E.U.A.	16 a 25 julio	Participar en curso y taller sobre el modelo MM5 Tutorial Class 16-19 y MM5 Users Workshop	₡ 104.500,00	₡ 413.402,00
Vega Guzmán María	Sede de Occidente	Adjunta	Hong Kong	24 julio 3 agosto	Participar en Congreso Mundial del Consejo Internacional de Bienestar Social y al Congreso Internacional de la Federación Internacional del Trabajo	₡ 104.000,00	₡ 925.392,00
Sesión N° 4198, artículo 8							
Miércoles 26 de junio de 1996							
Badilla Baltodano Beatriz	Farmacia	Asociada	Portugal	8 a 17 julio	Participar en I Curso teórico-práctico de validación en plantas medicinales con actividad sedante tranquilizante	₡ 103.425,00	₡ 757.620,00
García González Mildred	Medicina	Adjunta	Portugal	8 a 19 julio	Participar en I Curso teórico-práctico de validación en plantas medicinales con actividad sedante tranquilizante	₡ 103.550,00	₡ 757.620,00

ANEXO 2

De conformidad con el artículo 3 de la sesión 4197 se publica en consulta el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales Definición

ARTICULO 1. La Escuela de Salud Pública es una unidad académica de la Facultad de Medicina.

Propósitos

ARTICULO 2. Su propósito consiste en promover la enseñanza, la investigación y la acción social, mediante el análisis, la profundización y el desarrollo del conocimiento, bajo el enfoque integral de la salud.

Objetivos

ARTICULO 3. Los objetivos de la Escuela de Salud Pública se fundamentan en el artículo 97, del Estatuto Orgánico, el cual establece:

Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.

- 3.1. Desarrollar modalidades innovadoras de formación y educación permanentes de recursos humanos en salud pública que respondan a la realidad sociopolítica del país.
- 3.2. Fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que garanticen la viabilidad de sus programas sustantivos.
- 3.3. Promover y fortalecer la capacidad científico-técnica y humanista de las organizaciones relacionadas con salud gubernamentales, y no gubernamentales y otras organizaciones sociales de base relacionados con la salud, mediante programas y proyectos integrados de docencia, investigación y acción social.
- 3.4. Contribuir activamente en la formulación, operación y evaluación de modelos de atención y de administración en salud.
- 3.5. Propiciar el desarrollo de un espacio de debate y análisis de la situación de la salud pública, sus determinantes y las posibles respuestas a fin de contribuir en el quehacer del campo de la salud pública.

CAPITULO SEGUNDO Organización y Funciones

ARTICULO 4. Fundamentación Normativa.

La organización y funciones de la Escuela de Salud Pública, se rigen por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de este Reglamento y demás disposiciones normativas de la Institución. Sus actividades administrativas y de apoyo se organizarán de acuerdo con los objetivos de la Escuela.

ARTICULO 5. De la Asamblea de Escuela

La Asamblea de Escuela es el órgano superior de la unidad académica, cuya integración y sus atribuciones se rigen por los artículos 98, 99 y 99 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria y celebración de sus sesiones se rigen por los artículos 100 y 101 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por el Reglamento de Elecciones Universitarias.

ARTICULO 6. Director

La Escuela de Salud Pública estará dirigida o representada por un(a) Director (a). Depende en línea jerárquica inmediata del Decano(a) de la Facultad de Medicina.

La elección del Director(a), su jornada de trabajo y sus funciones, se rigen por los artículos 103, 105 y 106 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Para suplir las ausencias temporales del Director(a) y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un(a) Sub-Director(a), conforme con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 7. Consejo Académico

El Consejo Académico es un órgano de carácter recomendativo a la Dirección en todos aquellos asuntos propios de la Escuela. Se reunirá cada vez que el Director lo convoque.

Esta integrado por los siguientes miembros:

- El Director(a), quien preside
- El Subdirector(a) quien presidirá en ausencia del Director(a).
- Los Coordinadores de Sección.
- El Director (a) Programa de Maestría de Salud Pública.
- Un representante estudiantil, designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela.

Podrá ampliarse a criterio del Director(a), cuando la temática lo amerite, por los coordinadores de Programas y de proyectos inscritos y una representación estudiantil.

ARTICULO 8. De la Organización Académica

La Escuela de Salud Pública está organizada en secciones, las cuales agruparán programas, proyectos de docencia, investigación y acción social.

ARTICULO 9. De las secciones.

La Escuela de Salud Pública está conformada por las secciones de:

- a.- Salud Ambiental y Desarrollo Humano
- b.- Gerencia y políticas de Salud
- c.- Salud de las poblaciones
- e.- Otras aprobadas por la Asamblea de Escuela

ARTICULO 10. Del apoyo a los Estudios de Posgrado

La Escuela de Salud Pública apoyará programas del Sistema de Estudios de Posgrado, conducentes a la obtención del título de Especialistas y de los grados académicos de Maestría y de Doctorado, de conformidad con las normas que para este efecto establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estudios de Posgrado y cualquier otra normativa institucional aplicable.

ARTICULO 11. Del Personal Docente.

Las diversas categorías de personal docente, los requisitos y la forma de nombramiento; así como sus deberes y atribuciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ARTICULO 12. De los Estudiantes.

Son aquellos estudiantes de la Escuela de Salud Pública, en las diversas categorías contempladas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, aquellos debidamente inscritos en los planes de estudio que la unidad académica imparte.

Procedimientos de Evaluación y
Orientación Académica

ARTICULO 13. Los procedimientos de evaluación y orientación académica de la Escuela de Salud Pública, para todas las categorías de estudiante, se rigen por la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil vigente, así como por el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Comisiones Permanentes

ARTICULO 14. Para coadyuvar con la Dirección de la Escuela de Salud Pública, existirán comisiones permanentes definidas institucionalmente en las normativas respectivas.

ARTICULO 15. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos respectivos y la Dirección.

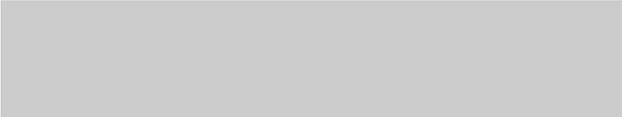
CAPITULO TERCERO
Disposiciones Varias

ARTICULO 16. Financiamiento

Las actividades de la Escuela de Salud Pública serán financiadas con el aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la institución, para las actividades de la Docencia, la Investigación, la Acción Social y la Administración que no sean objeto de financiamiento externo y por los recursos generados por la vinculación de la Escuela con el sector externo, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 17. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición sobre la materia y rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Destaca la consulta a la comunidad universitaria.



ANEXO 3

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Aprobado en la sesión 4198, artículo 9, 26 de junio de 1996).

CAPITULO I. PRINCIPIOS, PROPÓSITOS DEFINICIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 1. El Sistema de Archivo de la Universidad de Costa Rica (en adelante denominado sistema) está conformado por:

a) Entidades:

- Archivo General Universitario.
- Las unidades de archivo de las diferentes dependencias universitarias.
- La Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

b) Los archivos de gestión, administrativos, intermedios e históricos existentes tanto en el Archivo General Universitario como en las unidades de archivo de las diferentes dependencias universitarias.

ARTICULO 2. El Sistema interactuará con la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, en los términos que define la ley correspondiente y el presente reglamento.

ARTICULO 3. Desde el punto de vista de las entidades que conforman el sistema, este funciona de manera desconcentrada y bajo las políticas que para ese efecto dicte el Consejo Universitario.

El Archivo General Universitario, tendrá la coordinación y la asesoría hacia las unidades de archivo destacadas en las unidades académicas y administrativas de acuerdo con los lineamientos que de la Administración y las políticas que emanen del Consejo Universitario.

ARTICULO 4. Este sistema es el encargado de coordinar la organización, conservación y consulta del patrimonio documental de la institución, como fuente de información histórica y presente.

ARTICULO 5. Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) *Archivo de gestión:* conformado por la correspondencia que producen las distintas unidades académicas y administrativas de la Institución, en su gestión administrativa.
- b) *Archivo administrativo:* conformado por la documentación que ya ha cumplido su función inmediata, es decir de trámite, pero que debe conservarse por su consulta continúa para la toma de decisiones.
- c) *Archivo intermedio:* conformado por la documentación que solo se consulta para actividades de investigación.
- d) *Archivo histórico:* Es aquel al que se transfiere o ha transferido desde el Archivo Intermedio la documentación que debe conservarse permanentemente, por no haber sido objeto de dictamen de eliminación por parte de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de documentos. También pueden conservar documentos históricos recibidos por donación, depósito, adquisición o por incorporación.
- e) *Fondo documental:* Conjunto orgánico de documentos que han sido producidos por una oficina, entidad, persona física o jurídica, en el desarrollo de sus funciones, y que se conservan ya sea por su valor histórico, científico y cultural, o por su valor administrativo.
- f) *Tipo documental:* Unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de una competencia concreta, regulada por una norma de procedimiento y cuyo formato, contenido informativo y soporte son homogéneos.
- g) *Tabla de plazos de conservación de documentos:* Es un instrumento que se utiliza para describir cada tipo documental que conforma el fondo documental, con el propósito de determinar el período de tiempo que debe conservarse el documento de acuerdo con su vigencia administrativa y su vigencia legal. Aquellos documentos que tengan valor histórico, científico y cultural debe indicarse en la tabla de su conservación permanente.
- h) *Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos:* Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional

encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores a los que se refiere el artículo 2 de la ley del Sistema Nacional de Archivo.

CAPITULO II DEL ARCHIVO GENERAL

ARTICULO 6. El Archivo General Universitario es unidad técnica-administrativa, que pertenece al Consejo Universitario y que tiene a su cargo la coordinación, asesoría y control del Sistema de Archivo Universitario.

ARTICULO 7. El propósito del Archivo General es ser la fuente de información histórica sobre el quehacer de la Universidad y garantizar que se mantenga viva e íntegra la memoria histórica de la institución inscrita en sus archivos y facilitar la comunicación entre las distintas entidades que la integran el sistema.

ARTICULO 8. Son funciones del Archivo General Universitario, además de las que dicta la Ley del Sistema Nacional de Archivos, las siguientes:

- a) Reunir la documentación generada por las distintas dependencias de la Universidad de Costa Rica en el cumplimiento de la Leyes de la República y demás normativa aplicable, una vez que ha finalizado su trámite administrativo y de conformidad con las disposiciones de transferencia que se dicten para estos efectos.
- b) Conservar de manera ordenada todos los fondos documentales producidos por la Universidad, de acuerdo con las normas de organización de fondos documentales que se dicten para esos efectos. La información conservada debe ser la que posea valor científico-cultural, a juicio de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.
- c) Facilitar el acceso a los fondos documentales bajo su custodia, de conformidad con las normas que se dicten al efecto.
- d) Coordinar con los responsables de los Archivos de Gestión de las distintas dependencias, la organización de sus fondos documentales, de manera que se garantice la correcta selección, clasificación, ordenación y descripción de los documentos, de acuerdo con los principios,

procedimientos, normas y técnicas archivísticas.

- e) Facilitar a la Administración Universitaria, a la Comunidad Universitaria y a los ciudadanos costarricenses, la consulta de los fondos documentales de la Universidad.
- f) Certificar la existencia de los documentos y su contenido.
- g) Transferir, en su oportunidad, los documentos al Archivo Nacional de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

ARTICULO 9. El Archivo General Universitario estará a cargo de un profesional en esta materia, con el rango de jefatura, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, las políticas generales que regirán el Sistema.
- b) Proponer a las autoridades correspondientes los lineamientos técnicos específicos para el mejor desempeño de los distintos archivos de la Universidad.
- c) Dirigir, coordinar y fiscalizar la gestión del Archivo General.
- d) Elaborar el plan de trabajo y el informe anual de labores y presentarlo al superior inmediato.
- e) Preparar y divulgar la Guía del Archivo de la Universidad de Costa Rica.
- f) Servir de enlace entre los archivos administrativos y el archivo histórico.
- g) Supervisar y coordinar el desempeño de los distintos archivos y proponer al superior inmediato de la dependencia las recomendaciones técnicas del caso.
- h) Reunir la documentación generada en las distintas unidades de la Universidad, de acuerdo con los plazos de conservación definidos para cada etapa del archivo, con los criterios técnicos propios de la archivística.
- i) Dirigir el trabajo de acopio, organización, descripción, facilitación y conservación de los fondos documentales, transferidos al Archivo General Universitario.
- j) Supervisar el trámite de consulta, el préstamo de documentos y los servicios de reproducción, restauración y los otros que se establezcan.
- k) Elaborar las tablas de plazos de conservación de documentos, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.
- l) Proporcionar el apoyo técnico indispensable a la Comisión de Selección y Eliminación de la Universidad de Costa Rica.

- m) Representar a la Universidad de Costa Rica en las actividades profesionales correspondientes.
- n) Aquellas otras necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Sistema de Archivo.

**CAPITULO III
DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE
SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE
DOCUMENTOS.**

ARTICULO 10. La Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos es la entidad que debe consultarse obligatoriamente al interior de la Institución en los procesos de selección y eliminación de los documentos.

ARTICULO 11. Esta Comisión está constituida por:

- Vicerrector de Investigación o su representante, quien la coordinará.
- Un miembro del Consejo Científico del Centro de Inv. Históricas.
- Un representante permanente de la Oficina Jurídica.
- Un representante permanente de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- El Jefe del Archivo General de la Institución.

ARTICULO 12. Esta Comisión deberá de solicitar el criterio a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que considere necesario eliminar algún tipo documental que carezca de valor científico-cultural.

ARTICULO 13. Sus funciones son:

- a) Evaluar y determinar el valor administrativo y legal de los documentos de la Universidad.
- b) Consultar obligatoriamente a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos sobre el valor histórico-cultural de los documentos carentes de interés para la Universidad.
- c) Eliminar tipos documentales cuando lo considere necesario, previa consulta con la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

**CAPITULO IV
DISPOSICIÓN FINAL**

ARTICULO 14. Es responsabilidad de los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas, de Sedes, de Centros e Institutos de Investigación y Jefes de Oficinas Administrativas, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, #7202, del 24 de octubre de 1990, en el presente reglamento y las normativas administrativas que lo acompañen.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Consejo Universitario para comunicar oficialmente sus acuerdos; por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos de este Órgano Colegiado.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo de este Órgano es de acatamiento obligatorio:

"Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

Tribunal Electoral Universitario

TEU-929-96

Por un error involuntario, en nota TEU-908-96 del 4 de junio de 1996, de la **Escuela de Ingeniería Civil**, se comunicó el nombramiento del Subdirector de Escuela el Ing. Antonio Sánchez Fernández del 7 de junio de 1996 al 6 de junio de 1998, siendo lo correcto del 7 de julio de 1996 al 6 de julio de 1998.

TEU-949-96

En la Asamblea de **Escuela de Filología**, celebrada el 21 de junio de 1996, fue electa **Subdirectora** de esa unidad la profesora Dra. Luciana Sparisci Loviselli.

El período rige del 27 de junio de 1996, al 26 de junio de 1998.

TEU-987-96

En la reunión de profesores de la **Escuela de Enfermería** celebrada el 25 de junio de 1996, fueron electas representantes de esa unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa las profesoras:

Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Licda. Ana Guzmán Aguilar, Licda. Ligia Rojas Valenciano, Licda. Olga Marta Solano Soto y Licda. Rocío Monge Quirós.

El período rige del 1 de julio de 1996, al 30 de junio de 1998.

TEU-1017-96

En la Asamblea de **Escuela de Administración Educativa** celebrada el 26 de junio de 1996, fue electa **Subdirectora** de esa unidad la profesora M.Sc. Aura Barrantes Rodríguez.

El período rige del 2 de julio de 1996, al 1 de julio de 1998.

TEU-1018-96

En la Asamblea de **Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva**, celebrada el 26 de junio de 1996, fue electa **Subdirectora** de esa unidad la profesora Licda. Ana Lucía Villareal Montoya.

El período rige del 12 de julio de 1996, al 11 de julio de 1998.

TEU-1019-96

En la Asamblea de **Escuela de Estudios Generales**, celebrada el 26 de junio de 1996, fue electo **Subdirector** de esa unidad el profesor M.Sc. Luis Enrique Gamboa Umaña.

El período rige del 2 de julio de 1996, al 1 de julio de 1998.

TEU-1020-96

En la Asamblea de **Escuela de Física**, celebrada el 26 de junio de 1996, fue electa **Subdirectora** de esa unidad la profesora Dra. Vilma Castro León.

El período rige del 9 de agosto de 1996, al 8 de agosto de 1998.

TEU-1021-96

En la Asamblea de **Escuela de Formación Docente**, celebrada el 26 de junio de 1996, fue electa **Directora** de esa unidad la profesora Licda. Sonia Carballo Vargas.

El período rige del 1º de setiembre de 1996, al 31 de agosto del 2000.

Lic. José Angel Rojas Romero
Presidente
Tribunal Electoral Universitario